

**REF. PAGO DIRECTO N° 2023 00974 00**

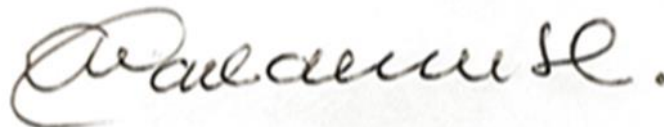
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso calificar la presente demanda para su admisión, inadmisión o rechazo, de no ser por solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante quien solicita el retiro de la misma, en consecuencia, este Despacho accede a la petición vista a folio 006 del archivo digital, atendiendo los parámetros contemplados en el artículo 92 del Código General del Proceso, así las cosas, déjese las constancias respectivas del retiro de la misma sin necesidad de desglose por ser presentada digitalmente; sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 64.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**REF. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO N° 2023 01037 00**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté - Cundinamarca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, la anterior demanda y documentos que la acompañan, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 89 y 384 del Código General del Proceso, y Ley 820 de 2.003, el Juzgado dispone:

**FACÚLtese** a la señora BLANCA DORA MORA MARTINEZ, quien se identifica con C.C. N° 51.875.638, para que actúe en nombre propio en las presentes diligencias.

**ADMITIR** a trámite la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO que presenta la señora BLANCA DORA MORA MARTINEZ, y en contra de MALLERLI ALEJANDRA PRECIADO MACIAS quien se identifica con C.C. N° 1.072.193.434.

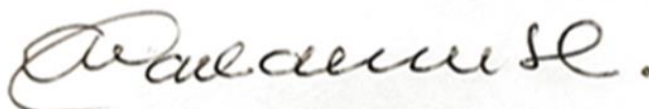
Imprímase a esta demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO de conformidad al artículo 384 Numeral 9, en concordancia con el artículo 390 y s.s. del Código General del proceso.

Adviértase a la parte demandada que se aplicara el contenido del inciso 2° del artículo 384 del Código General del proceso.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos súrtase el traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas, término que corre a partir de notificada en legal forma la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 64.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**REF. PAGO DIRECTO N° 2023 00986 00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que la presente demanda, fue remitida por competencia, por parte del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C., por consiguiente, deberá ser adecuada y dirigida a este Despacho Judicial, en consecuencia, el Juzgado **Inadmite** la presente demanda, por cuanto del estudio de las mismas se observan las presentes inconsistencias:

**1.-** Sírvase adecuar el encabezado de la demanda, el cual se encuentra dirigido a “SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL – Reparto. Bogotá., siendo esta autoridad diferente al Juez de conocimiento.

Por lo anterior no se cumple con los requisitos exigidos por el N° 1, Art. 82 del C.G. del P.

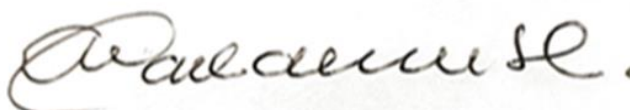
**2.-** Asimismo, el poder conferido deberá ser dirigido a este Despacho Judicial.

De la respectiva subsanación alléguese nuevamente en un solo escrito, la demanda con la adaptación y corrección de los yerros indicados en el presente proveído, incluyendo el poder, Archivos Adjuntos que deberá remitir en formato PDF, al email [jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 64.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO con T.P. N° 199.236 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada jurídicamente para este asunto por su apoderada general Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien se identifica con C.C. N° 36.302.374, y quien a su vez, le fue conferido dicho poder por el señor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con C.C. N° 94.381.719 en su calidad de representante legal, en los términos y para los fines del poder conferido por la Dra. Arbelaez Otalvaro.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por su apoderada general Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien se identifica con C.C. N° 36.302.374, y en contra de ANDREA PATRICIA SALAVARRIETA BEDOYA y LEONOR SALAVARRIETA BEDOYA, identificados con la C.C. N° 1006118879, 65762748 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 031636100021674, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día dos (02) de julio de 2.021.

**A.-** Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.999.598.00), correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada el día dos (02) de julio de 2.021.

**B.-** Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$\$2.970.515.00) correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el literal anterior, liquidados a la tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, desde el día nueve (09) de julio de 2.022 hasta el día veinte (20) de septiembre de 2.023.

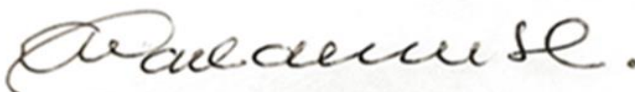
**C.-** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, desde el día veintiuno (21) de septiembre de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 64.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**REF: PERTENENCIA N° 2023 00138 00**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023)

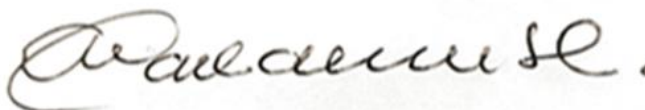
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se observa las fotografías de la valla con solicitud de inclusión de sus datos, en consecuencia, continúese con el trámite que en derecho corresponde, para lo cual, de conformidad con lo normado en el Inciso 6° del literal g), del artículo 375 del C.G. del P, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

Se ha de tener en cuenta que la parte interesada allegó la solicitud de inclusión del contenido de la valla, visto a folio 015 del archivo digital, misma que cuenta con la información requerida, bajo los parámetros establecidos en el artículo 6° del acuerdo N° PSAA14-10118 marzo cuatro (4) de 2.014.

Por la Secretaria de esta Sede Judicial procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 64.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA